

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **001**

Fecha Estado: 12/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300220080070400	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PORTOBELLO P.H.	MARIA PATRICIA - CATAÑO	Auto que pone en conocimiento SE RECHAZA RECURSO	11/01/2022		
05266418900120210016700	Ejecutivo Singular	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	HAROL CASTAÑO ZULUAGA	Auto que libra mandamiento de pago	11/01/2022		
05266418900120210090900	Ejecutivo Singular	URBANIZACION EL EMBRUJO P.H.	OMAR MENDEZ AMAYA	Auto que rechaza demanda.	11/01/2022		
05266418900120210091400	Ordinario	JOSE GONZALEZ GONZALEZ	CARLOS EDUARDO SANCHEZ ARDILA	Auto que rechaza demanda.	11/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/01/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-40-03-002-2008-00704-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Edificio Portobello P.H.
DEMANDADO	María Patricia Cataño
DECISIÓN	Rechaza recurso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual interpone recurso de apelación, se RECHAZA dicha solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 321 del C.G. del P., el recurso de apelación procede contra las sentencias y autos proferidas en primera instancia, y en este caso, el trámite corresponde a única instancia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

M.G.R.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa69e7662214688ce15739791edb34824ebc271b550bb964540f31c87deda9f**

Documento generado en 11/01/2022 12:03:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0002
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00909 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	U. El Embrujo P.H.
DEMANDADO	Luisa Marina García Omar Méndez Amaya
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4bbefeb747a6e8fe650dff4c37c6fb4b1513aa57c6219244c29bc54beefc5b**
Documento generado en 11/01/2022 12:03:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0003
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00914 00
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Luis José González González
DEMANDADO	CSA Arquitectura S.A.S.
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50dcb0f2fac06a983f6d1498f811a5acc4f96635a032d6953bfd0b84f1639d75**
Documento generado en 11/01/2022 12:03:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00950 00
PROCESO	Ejecutivo singular a continuación del 2021-00167
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	Harol Castaño Zuluaga
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0001

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 820 de 2003; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado en aplicación a lo dispuesto por el artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a continuación del declarativo con radicado No. 2021-00167, a favor de **Alberto Mejía Ramírez** en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **Garantía Inmobiliaria MR.** en contra de **Harol Castaño Zuluaga**, por las siguientes sumas de dinero:

- \$3´346.467, por concepto de cláusula penal.
-
- \$908.526, por concepto de agencias en derecho.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 306 del Estatuto Procesal, esto es, por **ESTADOS**, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: El abogado **Alberto Mejía Ramírez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.552.695** y portador de la tarjeta profesional No. **105.241** del C. S. de la J., actúa en causa propia.



NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a011ad06e5f0921ba3a28b302f721db60abeb48bb2f1b5da93f821b28ea349a6**
Documento generado en 11/01/2022 12:03:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>